

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lazaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor abonando además el coste de su impresion en el boletin.

BOLETIN OFICIAL

DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 31 de Mayo ultimo, me dice de Real orden lo siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora, há tenido á bien dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente. =En atencion á los méritos, servicios, conocimiento, y aptitud de D. Alejandro Olivan, Secretario de la Seccion de Indias de mi Consejo Real, vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino de vuestro cargo, cuyo destino se halla vacante por salida á Ministro del referido Consejo de D. Ignacio Ordovás, que lo servia. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano. =De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que se publica en el Boletin para noticia de los habitantes de esta Provincia. =Guadalajara 6 de Junio de 1836. =Martín de Pineda.

Intendencia de la Provincia de Guadalajara.

La Direccion general de Rentas Provinciales y negociado general en 22 del actual, me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:

De orden de S. M. la Reina Gobernadora incluyo á V. S. copias de las Reales órdenes de 20 y 22 de Marzo último, que han sido comunicadas al Intendente de Zamora y al General en jefe del Ejército del Norte, sobre circulacion y cambio de monedas de oro y plata portuguesas, y de la tarifa aprobada por S. M. en 15 de Noviembre último, á fin de que esa Direccion general se arregle á ellas en todas las incidencias ó consultas que ocurran en lo sucesivo sobre circulacion de dichas monedas de oro y plata, quedando escludida absolutamente la de cobre, conforme á la Real orden de 13 de Febrero último, y circulando la de plata y oro en las Provincias que ocupen tropas portuguesas por el valor designado en la tarifa de 15 de Noviembre. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y gobierno.

COPIAS DE LAS REALES ORDENES Y TARIFA QUE SE CITAN.

De la de 29 de Marzo de 1836. Enterada S. M. la Reina Gobernadora por la esposicion de V. S. de 20 de Febrero último, y la de ese Comandante general y Gobernador civil en union con V. S. de 5 del presente, de las dificultades que ofrece el llevar á efecto en esa Provincia la recoleccion de la moneda portuguesa dejándola sin curso como tal, segun se previno en Real orden de 13 de Febrero, y ha tenido efecto en las demas Provincias del Reino; y tomando en consideracion que en esa han circulado los cruzados novos por once reales y diez maravedis, y en las demas solo por diez reales que les fijó en Real orden de 15 de Noviembre, y á fin de que desaparezca esta irregularidad sin perjuicio de los particulares ni del Estado, salvando las dificultades y compromisos que pudieran suscitarse con las tropas portuguesas, se ha dignado resolver S. M.:

1.º Que se proceda á recoger en esa Provincia la moneda de cobre portuguesa en los terminos y por las reglas prescritas en Reales órdenes de 13 de Febrero último, quedando prohibida su entrada y circulacion en el Reino. 2.º Que el valor del cruzado novo quede en circulacion reducido á diez reales de vellon que se le fijaron en Real orden de 15 de Noviembre, desde un dia que V. S. fijará con las oportunas precauciones y que en el mismo se presenten todas las monedas de esta clase que circulen en la Tesorería y Depositarias de esa Provincia que V. S. designe con todas las formalidades y precauciones convenientes, satisfaciendo á los tenedores la diferencia desde el valor de diez reales al por que han circulado, por los mismos medios que para recoger el todo de la moneda portuguesa se dictaron en la expresada Real orden de 13 de Febrero, remitiendo notas de las cantidades que sean á la direccion general de Rentas provinciales, y recogiendo documentos justificativos que prueben la pericia y exactitud con que debe verificarse este servicio. 3.º Que se traslade esta Real orden á las Secretarías de Estado y Guerra para que respectivamente comuniquen los avisos oportunos al Gobierno y Generales portugueses, á fin de que haciendo conocer á sus subordinados estas disposiciones, presenten los cruzados nuevos que tengan existentes, cooperando á su buen éxito y evitando perjuicios y desavenencias. S. M. comete al celo de V. S. el delicado encargo que abraza esta Real orden, y espera que de acuerdo y con auxilio reciproco del Comandante militar y Gobernador civil de esa Provincia, tomara todas las medidas ne-

cesarias al buen desempeño de las soberanas disposiciones. Dígolo á V. S. de Real orden para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1836.=Mendizabal.=Sr. Intendente de Zamora.

De la de 22 de Marzo de 1836. Escmo. Sr.: Se ha enterado S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion que ha hecho á ese Ministerio el General en jefe de los Ejercitos de operaciones en 9 del actual, y de las copias adjuntas, relativo todo á la circulacion de la moneda portuguesa, que V. E. trasladó de Real orden á este Ministerio de mi cargo en 16 del mismo mes y se ha dignado aprobar S. M. las medidas tomadas por el mismo General en jefe, y disponer que continúe circulando la moneda portuguesa por el valor que se la señaló en la tarifa circulada por Real orden de 15 de Noviembre, pero entendiéndose únicamente para las de oro y plata pues con las de cobre debe procederse en los terminos que se preceptuó en Real orden de 13 de Febrero anterior, quedando prohibida su introduccion y circulacion en el Reino, en conformidad á la misma, y ratificado en 20 de este mes en otra Real orden dirigida al Intendente de Zamora, de que he dado traslado á ese Ministerio. Dígolo á V. E. de orden de S. M. á los fines convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1836.=Mendizabal.=Sr. Secretario del Despacho de la Guerra.

De la tarifa de 15 de Noviembre de 1835. Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo que ha propuesto el Ensayador y Marcador mayor de los Reinos, se ha servido autorizar por ahora, y mientras con acuerdo de las Cortes se determina lo conveniente, la circulacion de las monedas de oro, plata y cobre portuguesas introducidas por el Ejército auxiliar de aquella Nacion, mandando que sean admitidas en las compras, permutas y cambios de cualquiera especie, por el valor que tienen en su correspondencia con los reales de vellon, cual es el contenido en la tarifa siguiente:

<i>Monedas de oro.</i>	<i>Rs. vn.</i>
La medalla de 24,000 reis con peso de una onza y siete ochavas.	640
La moneda de 12,800 reis, ó sea dobla portuguesa con peso de una onza.	336
La pieza de 6,400 reis con peso de media onza, ó sean cuatro ochavas.	168
La moneda de 3,200 reis, mitad de la anterior.	84
La de 1,600 reis, que tiene alguna	

falta de peso en razon de lo gastado.	40
La de 1,200 reis, llamada cuartiño, su peso aproximado cuatro tomines y seis granos.	30
La de 800 reis ú ocho tostones, con peso aproximado de tres tomines.	20

Monedas de plata Rs. vn.

El cruzado nuevo de 480 reis, que tiene disminuido su valor por el excesivo desgaste.	10
El medio cruzado de doce veintenes ó 240 reis.	5
El cuarto ó cruzado, ó seis veintenes, ó 120 reis.	2..17
La pieza de 60 reis, ó tres veintenes.	1..8
La de 100 reis, ó un toston.	2..4
La de 50 reis; ó medio toston.	1..3

Monedas de cobre. Cuartos.

La moneda de dos veintenes.	8
La de 10 reis.	2
La de 5 reis.	1

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1835 = Juan Alvarez y Mendizabal.

Todo lo que trascribe á V. S. para su conocimiento y demas fines, advirtiéndole que aun cuando en la tarifa se hace espresion de la moneda de cobre, está prohibida su circulacion por las citadas Reales órdenes de 13 de Febrero y la que se inserta de 13 del corriente.

Y yo lo hago para conocimiento del publico. Guadalajara 30 de Mayo de 1836. = Casimiro Francisco Barreneche.

Intendencia de la Provincia de Guadalajara.

El Escmo. Sr. Director jeneral de Rentas y arbitrios de amortizacion con fecha 21 del corriente me dice lo que copio

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 14 del actual ha comunicado á esta Direccion jeneral la Real orden que sigue. = Escmo. Sr. = La Reina Gobernadora se ha enterado por el oficio de V. E. de 29 de Abril ultimo de las prevenciones que de acuerdo con la Junta de Enajenacion de bienes Nacionales ha hecho esa Direccion jeneral á los Intendentes de las provincias al circularlos la Real instruccion de 1.º de Marzo, para que á la mayor brevedad esentasen el celo de los Ayuntamientos con objeto de que hagan una eleccion acertada de los sujetos que han de

componer las comisiones agricultoras que determino el articulo 10 de la misma instruccion, y pueda desde luego procederse por ellas á ejecutar las divisiones que se crean convenientes en aquellas fincas que sean subcetibles de ello; absteniendose entre tanto de admitir las solicitudes que se hagan para adquirir en globo cualquiera clase de predio rustico; y S. M. se ha servido aprobar dichas prevenciones. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Cuya soberana disposicion traslado á V. S. para su conocimiento y con el fin de que antes de anunciar la venta de cualquiera finca rústica que se haya solicitado por consecuencia del articulo 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero y cuya tasacion se halle hecho debe disponer su reconocimiento por la comision agricultora respectiva, para poner en claro si es, ó no susceptible de subdivision en suertes sin menos cabo de su valor ó sin graves dificultades para su venta, pues siendolo, se debe preferir la enajenacion en pequeñas porciones segun las preinserta Real orden que se observará escrupulosamente por el fin á que terminó, y noticiarlo á demas al sujeto que la haya reclamado para su conocimiento y demas efectos que puedan convenirle, teniendo cuidado en lo sucesivo de que en toda peticion de finca rural ha de proceder á su tasacion el reconocimiento para evitar gastos y contestaciones que pueden perjudicar á los intereses del Estado, en cuyo supuesto la Direccion le encargo disponga su insercion en el Boletin Oficial de esa Provincia, para darles toda la publicidad que se requiere, sirviéndose darne aviso del recibo y de haberlo ejecutado.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para el debido conocimiento de los que quieran interesarse en la compra de bienes Nacionales. Guadalajara 29 de Mayo de 1836. = Casimiro Francisco Barreneche.

Subdelegacion de Montes de Guadalajara.

En el boletin oficial de esta Provincia de 1.º de Febrero de este año núm. 91 se dió á saber á los pueblos que componen esta Subdelegacion la orden que el señor Director general de montes y plantíos del Reino se sirvió comunicar en 20 de Enero anterior, relativa á tener acordado por punto general que no se hiciese novedad en las antiguas subdelegaciones del ramo, que continuasen siendo cabezas de partido, en cuyo caso se halla esta. Consecuente á dicha orden vigente, se hace indispensable, que las respectivas Justicias de los pueblos de esta concurren por sí ó por medio de comisionados á satisfacer en esta subdelegacion la

cuota que por encabezamiento y escrituras otorgadas en 1831 deben pagar por las penas de menor cuantía que se esijen por daños ocasionados en los arbolados, y que debió hacerse efectiva en el mes de Marzo último; entregando al propio tiempo el estado de montes que por reales ordenes esta mandado: Lo que cumplirán en el preciso término de un mes, contado desde esta fecha, sin dar lugar á recuerdos.

Pueblos que componen la subdelegacion de montes de esta capital.

Alarilla.- Albendiego.- Alcolea de las Peñas.- Id de Torote.- Alcorlo.- Aldeanueva.- Azuqueca.- Alovera.- Alpedroches.- Angon.- Aragosa.- Armuña.- Buges.- Bañuelos.- Barcones.- Baides.- Boeigano.- Bujalcayado.- Bustares.- Cavanillas del Campo.- Cabida.- Campisabalos.- Cañamares.- Cañizar.- Carabias.- Cardena.- Carrascosa de Henares.- Casillas de Pardes.- Castilblanco.- Cendejas de la Torre.- Cendeja del medio.- Cendejas del Padrastro.- Centenera.- Cercadillo.- Cerezo.- Cirueches.- Ciruelas.- Colmenar de la Sierra.- Condemios de arriba.- Condemios de abajo.- Congostrina.- Copernal.- Chiloeches.- El arroyo de las Fraguas.- El Atance.- El Cañal.- El Casar de Talamanca.- El Pozo de Guadalajara.- El Cardoso.- El Ordial.- El Bado.- Espinosa de Henares.- Fontanar.- Fuente el viejo.- Galve.- Gárgoles de abajo.- Gárgoles de arriba.- Gascueña.- Jirueque.- Guadalajara.- Galapagos.- Heras.- Hijes.- Huermeeces.- Huetos.- Hujados.- Humanes.- Iriepal.- Irueste.- Ita.- Jadraque.- La Barbolla.- La Boderia.- La Cabrera de Sigüenza.- La Miñosa.- La Nava.- La Olmeda.- La Riva de Santiuste.- La Toba.- La Torre del Bulgo.- Las casas de San Galindo.- Las Navas.- Lupiana.- Málaga.- Malaguilla.- Mandayona.- Marazobel.- Marchamalo.- Matillas.- Medranda.- Membrillera.- Miedes.- Miralrio.- Mohernando.- Moratilla de Henares.- Negredo.- Orche.- Padilla.- Palazuelos.- Palmaces.- Paredes de Sigüenza.- Pelegrina.- Peñalba.- Pinilla.- Pozancos.- Quer.- Querencia.- Razbona.- Rebollosa de Ita.- Rebollosa de Jadraque.- Retiendas.- Rienda.- Riosfrio.- Riosalido.- Robledillo.- Robledo.- Robredarcas.- Romanillos.- Romanones.- Ruguilla.- San Andres del Congosto.- San Martin del Campo.- Santamera.- Santiuste.- Santotis.- Sauquillo.- Semillas.- Sienes.- Solanillos del Estremo.- Somolinos.- Sotoca.- Tamajon.- Taracena.- Torrejon del Rey.- Taragudo.- Tendilla.- Tobes.- Tor del Rabano.- Torija.- Torremocha del Campo.- Torre-

Con real privilegio

mocha de las Monjas.- Torrevicente.- Tortola.- Ures.- Usanos.- Valbuena.- Valdeabero.- Valdeabuelo.- Villanueva de la Torre.- Valdealmendras.- Valdeancheta.- Valdegrudas.- Maldeleubo.- Valfermoso de las Monjas.- Valfermoso de Tajuña.- Valdenuches.- Vianilla.- Villanueva de Argocilla.- Villaseca de Henares.- Yebes.- Yendelaencina.- Yunqueira.- Zarzuela de Jadraque. = Guadalajara 7 de Mayo de 1836. = Ramon Pardo.

Ministerio de Hacienda Militar de esta Provincia.

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del Ejército en este distrito y demas clases que lo disfruten por ordenanza ó Reales órdenes, se saca á pública subasta este servicio por tiempo de un año, quedará principio en 1.º de Octubre del presente y concluirá en treinta de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el dia 15 del proximo mes de Julio, á las doce de su mañana, en los estrados de esta Ordenacion calle de Mesones número 14.

Las posturas se admitirán ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro y los que gusten hacer proposiciones con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Ordenacion ó en las Comisarias de Guerra de esta Plaza y villa de Herrera del Duque autorizadas para recibir las parciales, y en cuyas tres oficina se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. = Badajoz 16 de Mayo de 1836. = Blas Maria Perez. = Manuel Marquez y Velez. Secretario interino.

Lo que se publica en el boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta Provincia. = Guadalajara 8 de Junio de 1836. = Pedro de Michilena

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de Médico del pueblo de Orna, cuyo vecindario es de 75 vecinos y tiene ademas seis anejos el mas distante es una legua, su dotacion consiste en 150 fanegas de trigo comun puesto en su casa, casa devalde los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al señor presidente de este Ayuntamiento las que serán admitidas hasta el dia 29 del corriente que pasado este se proveerá la plaza inmediatamente.

Imprenta del boletin.